



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **039** DE 26 AGO. 2003

"Por el cual se adopta el proceso de calificación del desempeño del profesor universitario para efectos de la asignación de puntos salariales y de bonificación establecidos por el Decreto 1279 de 2002"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y en especial la reglamentación del Estatuto del Profesor Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1992, prevé que el Estatuto del Profesor Universitario contenga un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario;

Que el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, establece que la modificación de puntos salariales para los profesores de carrera que desempeñen cargos académicos administrativos se hará conforme a los resultados de la evaluación de su desempeño;

Que el artículo 18 del mismo Decreto prevé el establecimiento, por parte del Consejo Superior, de un mecanismo de evaluación transparente para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación como un estímulo a los profesores que se destaquen en las labores de docencia, de extensión y la experiencia calificada;

Que el artículo 49 del Acuerdo del Consejo Superior 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, concibe la evaluación del desempeño del profesor universitario como parte del Sistema de Auto Evaluación Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional;

Que el artículo 50 del mismo Acuerdo establece que el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, reglamentará el sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario;

Que es un propósito específico de la Universidad Pedagógica Nacional estimular y promover el desarrollo de la investigación y hacer uso de sus resultados como medio de aprendizaje y perfeccionamiento de sus docentes de la misma Institución;

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1º. Este proceso de calificación hace parte del Sistema de Evaluación al que se refieren los artículos 49 y 50 del Acuerdo 038 de 2002.

ARTÍCULO 2º. Son propósitos de la calificación del Desempeño del Profesor Universitario:

1. Asignar los puntos salariales y de bonificación por el desempeño destacado en labores de docencia, extensión y desempeño en cargos académico-administrativos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1279 de 2002.
2. Asignar los puntos salariales por experiencia calificada, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1279 de 2002.
3. Servir de base para las vinculaciones posteriores a la inicial de profesores catedráticos y ocasionales.
4. Diseñar estrategias para impulsar el mejoramiento profesoral en el marco del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 3º. La calificación del desempeño del Profesor Universitario tomará como base el Plan de Trabajo del docente para el correspondiente periodo académico.

Para llevar a cabo esta calificación se tendrá en cuenta:

26 AGO. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **039** DE 26 AGO. 2003

- 1. El cumplimiento del plan semestral de trabajo del profesor.
- 2. El cumplimiento de los deberes del profesor universitario en consonancia con las normas vigentes.
- 3. Los imprevistos, las dificultades y demás factores que incidan en el desarrollo del plan de trabajo del profesor y que estén fuera del control del docente.

ARTÍCULO 4º. Para efectos de la calificación del desempeño del profesor universitario, se agruparán las actividades del Plan de Trabajo establecido por el artículo 20 del Acuerdo 038 del 2002, en los siguientes grupos:

- 1. Docencia
- 2. Investigación
- 3. Extensión
- 4. Gestión académico-administrativa

ARTÍCULO 5º. A partir del primer semestre del año 2003, la calificación de desempeño del profesor universitario la realizará, por periodos académicos, el Consejo del Departamento donde el profesor tenga el mayor número de horas de acuerdo con su plan de trabajo, o en su defecto el correspondiente Consejo de Facultad.

Para llevar a cabo esta calificación se tendrá en cuenta la información suministrada por:

- 1. El Jefe de Departamento o quien haga sus veces
- 2. Los estudiantes del profesor en el periodo académico objeto de la calificación
- 3. El mismo profesor
- 4. Demás fuentes que sean pertinentes para las actividades de extensión, investigación y gestión Institucional

PARÁGRAFO 1. Cuando el profesor universitario labore en dos (2) o más programas académicos que pertenezcan a diferentes unidades académicas, se tendrá en cuenta la información de los estudiantes del profesor de estas unidades académicas y la información de los jefes de las mismas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La calificación correspondiente al año 2003 se llevará a cabo con los procedimientos vigentes en el segundo semestre de 2002.

ARTÍCULO 6º. Los resultados de la calificación se expresarán mediante números enteros dentro del rango que va desde 0 hasta 50, en donde:

- Un puntaje de 45 a 50 se considera Excelente
- Un puntaje de 40 a 44 se considera Sobresaliente
- Un puntaje de 35 a 39 se considerará Bueno
- Un puntaje de 30 a 34 se considera Satisfactorio
- Un puntaje menor de 30 se considera No Satisfactorio

PARÁGRAFO 1. Cuando el docente haya cumplido con todas las actividades y compromisos adquiridos en el Plan de Trabajo el resultado de su calificación no podrá ser menor a 30.

PARÁGRAFO 2. Si el docente no pudo desarrollar una o más actividades de su Plan de Trabajo por causas fortuitas o factores que estén por fuera de su control el resultado de su calificación no podrá ser menor a 30.

ARTÍCULO 7º. El Jefe del Departamento o en su defecto el Decano se encargará de notificar el resultado de la calificación al profesor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en el que se aprobó la calificación.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **039** DE 26 AGO. 2003

Notificado del resultado de la calificación, el profesor podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

El recurso de reposición se surtirá ante el Consejo que realizó la calificación y el de apelación ante la instancia superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del recurso de reposición.

ARTÍCULO 8º. Una vez en firme la decisión, el Jefe de Departamento o en su defecto el Decano, enviará los resultados en cinco (5) copias que serán distribuidas así:

- Decanatura
- Departamento
- Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje
- División de Personal
- Profesor

ARTÍCULO 9º. Para la calificación de las actividades de docencia y extensión a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo, los instrumentos y procedimientos para allegar la información necesaria y los instrumentos de calificación y método de valoración, serán elaborados por el correspondiente Consejo de Facultad y avaladas por el Consejo Académico. Estos instrumentos deben presentar los resultados de la calificación por separado para cada uno de los grupos de actividades.

La Universidad entiende la dedicación a la investigación, de carácter institucional y en sus diferentes modalidades, como una actividad intrínsecamente relacionada y ligada con la docencia y la extensión. Para la calificación de las actividades de investigación el Comité Institucional de Investigación de la Universidad elaborará los instrumentos de calificación y los parámetros de valoración, tomando en cuenta las propuestas de los comités de investigación de las facultades. Estos instrumentos y parámetros serán presentados al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 10º. El resultado de la calificación del Desempeño del Docente para el correspondiente periodo académico será el promedio ponderado de la calificación de su desempeño en Docencia, Investigación, Extensión y Gestión Académico-Administrativa. El peso para el cálculo de este promedio estará dado por el número de horas por semana que el docente dedique a cada una de estas actividades según su plan de trabajo.

PARÁGRAFO. El promedio así calculado se aproximará para ser expresado en números enteros.

ARTÍCULO 11º. El resultado de la calificación del Desempeño del Docente para el periodo de un año será el promedio de las evaluaciones de los periodos académicos que conformen el año. Este promedio se aproximará para ser expresado en números enteros.

ARTÍCULO 12º. Si el resultado de la calificación del Desempeño del Docente para el periodo de un año, calculado según el artículo 11 del presente Acuerdo, es un puntaje comprendido en el rango de 30 a 50 se otorgarán al profesor dos (2) puntos salariales por año, de conformidad con el numeral II del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002.

26 AGO. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **039** DE 26 AGO. 2003

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES Y BONIFICACIONES PARA LOS PROFESORES EN EJERCICIO POR DESEMPEÑO DESTACADO EN DOCENCIA O EXTENSIÓN

ARTÍCULO 13º. La asignación de puntos salariales y de bonificación la hará el respectivo Consejo de Departamento, o en su defecto el Consejo de Facultad, ciñéndose a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1279 del 2002.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Departamento elaborará un "Acta de Asignación de Puntos Salariales y de Bonificación", en la que se consigne: los puntos salariales por Experiencia Calificada y los puntos salariales o de bonificación por Desempeño destacado en Docencia y en Extensión, que se concedan a los docentes del Departamento como resultado del proceso de calificación del Desempeño del Profesor Universitario.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Departamento enviará una copia del Acta de Asignación de Puntos Salariales y de Bonificación a la División de Personal y otra copia al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 14º. El profesor deberá comunicar por escrito al Consejo de Departamento o en su defecto al correspondiente Consejo de Facultad por cuál de los dos conceptos, docencia o extensión, desea recibir puntos y, además, si opta por puntos salariales o de bonificación. Esta comunicación deberá hacerse en las fechas determinadas por el correspondiente Consejo.

ARTÍCULO 15º. Para efectos del pago de bonificaciones por desempeño destacado en docencia o extensión se reconoce el equivalente a los puntos salariales señalados en la siguiente tabla, multiplicados por doce (12).

Los puntajes salariales anuales que se pueden adjudicar para los profesores destacados en docencia y extensión son los siguientes:

| | |
|--------------------|----------------|
| Profesor Titular | Hasta 5 puntos |
| Profesor Asociado | Hasta 4 puntos |
| Profesor Asistente | Hasta 3 puntos |
| Profesor Auxiliar | Hasta 2 puntos |

PARÁGRAFO 1. A los docentes que desempeñen cargos académico-administrativos, no se les puede asignar puntos por lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 2. No se pueden acumular en el mismo periodo reconocimientos simultáneos por docencia y extensión.

ARTÍCULO 16º. Para la asignación de puntos salariales o de bonificación por desempeño destacado en docencia se tendrá en cuenta sólo el resultado de la calificación de las actividades de docencia, y se requiere que éstas constituyan el 50%, o más, de las actividades consignadas en el Plan de Trabajo del profesor.

ARTÍCULO 17º. Para la asignación de puntos salariales o de bonificación por desempeño destacado en extensión se tendrá en cuenta sólo el resultado de la calificación de las actividades de extensión, y se requiere que éstas constituyan el 50%, o más, de las actividades consignadas en el Plan de Trabajo del profesor.

ARTÍCULO 18º. Para efectos del Parágrafo III del artículo 18 del Decreto 1279 del 2002, el máximo de puntos por año que se pueden asignar por Departamento es igual al número total de Docentes de Planta de dicho Departamento. Estos puntos se distribuyen entre Puntos de Bonificación y Puntos Salariales, en forma



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº **039** DE 26 AGO. 2003

proporcional al número de docentes que hayan optado por uno u otro, y que, además, cualifiquen para recibir puntos de estímulo según el proceso de calificación de méritos.

Para cada caso, puntos de bonificación o salariales, se asignarán los puntos correspondientes como sigue:

Se define para el Departamento un factor *f* dado por:

$$f = \frac{n}{3E + 2B + C}$$

en donde:

n es el número de puntos, de bonificación o salariales, a ser asignados por el respectivo Departamento

E es el número total de profesores que hayan optado por puntos de bonificación o salariales según sea el caso y cuya calificación esté en el rango comprendido entre 45 y 50

B es el número de profesores que hayan optado por puntos de bonificación o salariales según sea el caso y cuya calificación esté en el rango comprendido entre 40 y 44

C es el número de profesores que hayan optado por puntos de bonificación o salariales según sea el caso y cuya calificación esté en el rango comprendido entre 35 y 39

1. Al docente cuya calificación de sus actividades objeto de reconocimiento destacado de desempeño esté en el rango comprendido entre 45 y 50, se le asignará 3f puntos de bonificación o salariales según sea el caso.
2. Al docente cuya calificación de sus actividades objeto de reconocimiento destacado de desempeño esté en el rango comprendido entre 40 y 44, se le asignará 2f puntos de bonificación o salariales según sea el caso.
3. Al docente cuya calificación de sus actividades objeto de reconocimiento destacado de desempeño esté en el rango comprendido entre 35 y 39, se le asignará *f* puntos de bonificación o salariales según sea el caso.

PARÁGRAFO. En ningún caso se asignarán puntos salariales o de bonificación a los profesores cuya calificación del Desempeño del Profesor Universitario de como resultado un puntaje comprendido en el rango que va de 0 a 34.

ARTÍCULO 19º. Si quedaren puntos que no pudieron ser asignados en razón a las restricciones impuestas por el artículo 15º del presente Acuerdo, estos puntos se distribuirán entre los docentes que cualificaron para recibir puntos salariales por desempeño destacado, siguiendo el procedimiento del artículo 18 del presente Acuerdo, con las modificaciones del caso para el cálculo de un nuevo valor de la constante *f*.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA LOS PROFESORES EN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 20º. Para la calificación del desempeño del profesor en cargos académico-administrativos, se tendrá en cuenta el informe presentado por el docente en el momento definido para efectos de calificación. En la evaluación se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos: el cumplimiento de las funciones que le corresponda y de los objetivos propuestos, el fomento de la participación democrática en la toma de decisiones, el liderazgo, la gestión académica, el



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 039 DE 26 AGO. 2003

fortalecimiento de la interacción Universidad-sociedad.

Los instrumentos de calificación y método de valoración para el desempeño en cargos académico-administrativos, serán propuestos por el Consejo Académico, y adoptados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 21º. Los cargos que serán objeto de calificación del desempeño para los profesores en cargos académico-administrativos serán los establecidos en el Decreto 1279 de 2002. Para efectos de claridad se entiende que "Director de Departamento" corresponde a Jefe de Departamento y "Director de Instituto" corresponde a Rector del Instituto Pedagógico Nacional, según la estructura de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 22º. A partir del primer semestre de 2003, la calificación del profesor en cargos académico-administrativos en comisión, será realizada anualmente por el jefe inmediato en enero del año siguiente al período objeto de la calificación. Para llevarla a cabo se tendrá en cuenta la información proporcionada por:

- El Jefe inmediato
- El profesor evaluado
- La instancia colegiada que él presida

PARÁGRAFO. En el caso del Rector, la calificación correspondiente al Jefe inmediato será realizada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 23º. El Jefe inmediato se encargará de hacer la notificación de los resultados de la calificación. Notificado del resultado de la calificación, el profesor podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

El recurso de reposición se surtirá ante quien realizó la calificación y el de apelación ante la instancia superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del recurso de reposición.

ARTÍCULO 24º. Los resultados de la calificación se expresarán de acuerdo con las categorías contempladas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25º. El Consejo Superior con base en el resultado de la calificación del año inmediatamente anterior, asignará los puntos que anualmente se deben otorgar a los profesores de carrera en cargos académico-administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1279. Esta asignación se hará con base en lo siguiente:

1. Al profesor que obtenga una calificación excelente se asignará el 100% del máximo puntaje previsto en el mencionado Decreto.
2. Al profesor que obtenga una calificación sobresaliente se le asignará el 80% del máximo puntaje previsto en el mencionado Decreto.
3. Al profesor que obtenga una calificación buena se asignará el 60% del máximo puntaje previsto en el mencionado Decreto.

ARTÍCULO 26º. Una vez en firme la decisión, el Jefe inmediato, enviará los resultados en tres copias, que serán distribuidas así:

- División de Personal
- Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje
- Profesor evaluado

26 AGO. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº 039 DE 26 AGO. 2003

CAPÍTULO IV

LA CALIFICACIÓN Y META-EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27º. Al finalizar cada proceso anual de calificación, el Consejo de Facultad con base en las observaciones y sugerencias de la Comunidad Académica, elaborará un informe en el que dé cuenta de la pertinencia y fiabilidad de los instrumentos, del impacto de la calificación del desempeño de los profesores, de las necesidades de modificación de los procedimientos, de la construcción de indicadores de desempeño y de la articulación con la Evaluación Institucional. Con base en este informe el Consejo de Facultad formulará y presentará las propuestas de modificación al Consejo Académico de dichos instrumentos y elaborará las recomendaciones para la construcción de un plan general de cualificación y actualización del profesorado.

ARTÍCULO 28º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **26 AGO. 2003**

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria Consejo Superior

by